

CONSIDERANDO: Que el señor LUCIO FELIBERTO DURAN, laboró en diversas funciones públicas tales como: Secretaría de Estado de Obras Públicas como encargado administrativo en la provincia Valverde;

CONSIDERANDO: Que el señor LUCIO FELIBERTO DURAN, durante los años de servicio público, se desempeñó con seriedad y pulcritud en todas las funciones que fueron puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado velar por sus servidores una vez la edad y los problemas de salud les impiden realizar trabajo productivo alguno.

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$15,000.00 pesos mensuales, a favor del señor LUCIO FELIBERTO DURAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA....

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la provincia Valverde